



Pase Escolar

Resumen del marco normativo histórico

Autor

Daniela Cerda Quinteros
Carla Cataldo Córdova

Supervisor:

James Wilkins Binder
Email: jwilkinsb@bcn.cl
(56) 32 226 3160

Nº SUP: 117511

Resumen

A solicitud expresa del requirente, se resumen la normativa histórica referida al "pase "escolar" disponible en la base de datos legal de la Biblioteca del Congreso Nacional. Se revisaron 65 cuerpos normativos desde el año 1953 -primer antecedente normativo detectado- a la fecha, seleccionando sólo aquellos que de manera más o menos directa contienen disposiciones destinadas a regular dicho beneficio, independientemente de su vigencia.

Para efectos de este trabajo se comprenden dentro del términos "pase escolar" todos los beneficios, subsidios y ventajas destinadas a rebajar el costo del transporte de alumnos de educación escolar y de educación superior.

Igualmente se recopila alguna normativa que entrega beneficios en materia de tarifas en el transporte público al adulto mayor.

Al final del documento se adjunta una tabla que lista gran parte de las normas revisadas, vinculándolas a la base de datos para su acceso *web*.

Introducción

Se lista y resume la normativa regulatoria del "pase escolar" desde su primer antecedente normativo disponible en la base de datos legal de la Biblioteca del Congreso Nacional (LeyChile), hasta la fecha de elaboración de este documento, inclusive.

Para efectos de este trabajo se comprenden dentro del término "pase escolar" todos los beneficios, subsidios y ventajas destinadas a rebajar el costo del transporte de alumnos de educación escolar y de educación superior.

Para la elaboración de este listado se revisaron 65 cuerpos normativos y se seleccionaron aquellos que de manera más o menos directa contienen disposiciones destinadas a regular dicho beneficio, desde el año 1953, la más antigua, hasta el 2018. Se agrega, al final, un dictamen de la Contraloría General de la República sobre la aplicación del beneficio al Metro Regional Valparaíso (MERVAL).

El resumen de cada norma considera los principales elementos dispositivos detectados, sin discriminar sobre el eventual impacto de sus normas, la importancia histórica de las mismas, ni la jerarquía de los cuerpos normativas que las establecen.

II. Listado y resumen de normas

- **Decreto con Fuerza de Ley N°54, publicado 02.05.1953**

En el decreto del Ministerio de Hacienda, se crea la Empresa de Transporte Colectivo del Estado. En ella se prohíbe a la empresa conceder pases libres gratuitos, con excepción de personal de la empresa, los que entrega la Dirección General (en un número no superior a 500). Los únicos funcionarios públicos exceptuados de esta prohibición son los Carabineros de Chile siempre que estén vestidos con su uniforme al momento de utilizar la franquicia. Sin embargo, se faculta a la empresa a vender pases libres y ha establecer la tarifa escolar.

- **Resolución N°111, publicado 11.04.1956.**

La primera manifestación de lo que fue el "carnet escolar" se encuentra en la publicación realizada en el Diario Oficial de Abril de 1956 donde la Subsecretaría de Transporte de la época Reglamenta la Concesión de Carnet Escolar. Se señala que se otorgará este carnet para ser utilizado en la movilización colectiva fiscal y particular a los estudiantes primarios, secundario, universitarios y técnicos de todo el país.

Será de dos tipos: los carnet diurnos que podrán ser utilizados entre las 7 y las 19 horas y los carnet nocturnos que podrán ser utilizados entre las 19 y las 24 horas. Se dice que su vigencia será en el periodo de clase, es decir, los días hábiles no más allá del 31 de diciembre de cada año. Las tarifas serán establecidas por la misma Subsecretaría.

Finalmente, se señala que tendrán derecho a asiento en igualdad de condiciones que el pasajero corriente.

- **Resolución N°216, publicado 04.08.1958. (Modificación).**

La Subsecretaría de Transporte, en el año 1958 establece una modificación a la resolución dictada en el año 1956. Este cambio dice relación con agregar un nuevo artículo a la norma, el cual señala que los servicios de locomoción colectiva urbano e interurbano que pertenezcan a un Municipalidad, no será necesario mostrar el carnet escolar.

- **Resolución N°291, publicado 29.09.1959. (Modificación).**

Posteriormente, la Subsecretaría, estableció una nueva modificación que consistía en una ampliación al uso del carnet escolar por parte de los estudiantes primarios, secundarios, universitarios y técnicos ya que estos tendrán el derecho a utilizarlo, también los días sábados hasta las 14 horas.

- **Resolución N°222 publicado 05.04.1961.**

La Subsecretaría de Transporte en el año 1959 aprueba el reglamento para el otorgamiento y uso del carnet escolar en los servicios urbanos y suburbanos de la locomoción colectiva. En ella se establece que podrán usar el carnet los estudiantes primarios, secundarios, universitarios y técnicos que sigan cursos regulares y cuyo domicilio esté ubicado a más de diez cuadras de su establecimiento educacional, esta disposición se aplica tanto a los estudiantes diurnos como nocturnos.

Estos podrán ser usados por los estudiantes de lunes a viernes entre las 7 y las 19 horas, y los sábados entre las 7 y las 13 horas. Así vez, los estudiantes nocturnos podrán utilizar su carnet de lunes a viernes entre las 22.30 y las 00.30 horas. Su periodo de vigencia también será en el periodo de clases y que no exceda hasta el 31 de diciembre.

Se señala que el carnet escolar habilitará a los estudiantes para viajar en los vehículos de la movilización colectiva de pasajeros liberados de pagos cuando se trate de estudiantes primarios de escuelas gratuitas y estudiantes nocturnas, y cuando se trate de estudiantes secundarios, universitarios y técnicos se les aplicará la tarifa que se haya establecido en la correspondiente resolución ministerial.

Se menciona, además, que estará prohibido transferir el carnet escolar y quien lo infrinja está sancionado con la pérdida definitiva de este beneficio.

- **Decreto N° 478, publicación 23.09.1964.**

En agosto de 1964 se aprueba el decreto que reglamenta el otorgamiento y el uso del carnet escolar en servicios urbanos y suburbano con el fin de liberar el pago o efectuar una rebaja del mismo. En este caso, serán usuarios de este carnet los estudiantes primarios, secundarios, universitarios, técnicos y

de enseñanza profesional. El Ministerio Educacional creará la lista anual de los beneficiarios de este carnet.

El uso del carnet se amplía y regirá de lunes a viernes de 5.30 a las 24 horas y los sábados desde las 5.30 hasta las 14 horas. Se establece que el beneficio consistirá en la liberación del pago a los estudiantes de escuelas gratuitas y los estudiantes de los demás colegios deberán pagar una suma correspondiente a la tarifa especial que fije el Presidente de la República, a propuesta de la Subsecretaría de Transportes hecha a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Lo anterior, se aplicará también a los servicios interprovinciales o rurales.

La normativa, además, señala el contenido y la forma del carnet. El mismo será otorgado y confeccionado por el Sindicato General Profesional de Dueños de Autobuses de Santiago, el cual será entregado de forma gratuita para los estudiantes de colegios fiscales y para el resto de los escolares tendrá un costo que sea fijado por el Presidente de la República, a propuesta de la Subsecretaría de Transportes hecha a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Se establece un límite para ser usuario del beneficio, así la edad máxima para optar a el uso del carnet será de 25 años para los estudiantes en general y 14 años para los estudiantes primarios, los cuales también tendrán derecho a la rebaja correspondiente a los estudiantes en general entre los 14 y los 25 años.

También se establecen sanciones tanto para los beneficiarios cuando estos adulteren o transfieran los *carnets* como para los conductores cuando desconozcan los derechos del beneficio y quienes no detengan el vehículos en paraderos cuando pudieran hacerlo.

- **Decreto N°1371, publicación 18.04.1967.**

El Ministerio de Educación Pública reglamenta el *otorgamiento de carnets estudiantiles*. El mismo será el encargado del otorgamiento que será anualmente. Se especifica, adicionalmente, cuál será el contenido y la forma de los *carnets*. En cuanto al valor que tendrá el carnet estudiantil, se cobrará preferentemente al momento de la matrícula respecto de los alumnos que lo soliciten y tal monto será depósitos en la cuenta del Departamento de Cultura y Publicaciones de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Educación. En un artículo transitorio se establece el valor que tendrá el carnet y se menciona que será determinado anualmente por el Ministerio.

El uso del carnet se hará en el horario escolar que corresponde a los días no festivos que van lunes a viernes desde las 6 hasta las 21 horas y los días sábados desde las 6 hasta las 14.30 horas. Para los estudiantes vespertinos y nocturnos, su uso será de lunes a viernes de 18.30 a 24 horas. Se añade además un nuevo horario que corresponde a aquellos estudiantes que se encuentren en establecimientos que funcionen los días sábados en la tarde, así aumentando su plazo hasta las 19 horas de ese día.

Se señala que se debe confeccionar una lista por parte de los establecimientos educacionales que posteriormente se entregará al Ministerio diferenciando entre los alumnos que pertenecen a los seis primeros años de educación general primaria, los estudiantes de enseñanza media incluyendo aquellos de cursos superiores a sexto año de cursos de enseñanza general básica, los de educación superior y los alumnos de educación vespertina y nocturna.

Al igual que en la normativa anterior, se establece una sanción para aquellos choferes que no acepten el uso de los carnet por parte de los estudiantes.

- **Ley N° 17271, publicación 02.01.1970.**

En la ley de presupuesto para el año 1970 se establece en su artículo 64 que los fondos que provengan de la venta del *carnet escolar* serán depositados en una cuenta de depósito que abrirá la Tesorería Provincial de Santiago, destinados a un programa de transporte y asistencialidad escolar. Tendrá facultad para efectuar giros el Subsecretario de Educación.

- **Ley N° 17341, publicación 09.09.1970.**

Posteriormente, en el mismo año una nueva ley señala que los profesores rurales tendrán pasaje liberado de ida y vuelta en cualquier tipo de locomoción colectiva, sea estatal o particular, solo en el período escolar.

- **Ley N° 17399, publicación 02.01.1971.**

La ley de presupuesto esta vez, consagra que los fondos que provengan de la venta del carnet escolar, se depositarán en una cuenta creada por la Tesorería Provincial De Santiago y serán destinados a un programa de transporte escolar.

- **Decreto N°2146, publicación 02.02.1973.**

Este decreto viene a modificar la ley que existía del año 1967. En esta se establece que las universidades entregarán una cédula para identificar a sus estudiantes, sin embargo, esta no será válida para optar a una rebaja de pasaje.

También se señala que la calidad de estudiante será acreditada mediante carnet estudiantil que otorgará o reconocerá anualmente por el Ministerio de Educación. Además, se da la posibilidad de que el Ministerio reconozca los carnet otorgados por otros organismos que deberán cumplir con ciertos requisitos.

- **Decreto N°307, publicación 06.05.1974.**

En este decreto que busca modificar la normativa vigente, se establece que el Ministerio de Educación Pública será el único organismo autorizado para acreditar la calidad de estudiante regular lo que le dará derecho a obtener una rebaja en la tarifa de transporte.

Es en este año en que comienza a utilizarse la expresión “Pase” el cual servirá únicamente para trasladar a los alumnos desde su residencia hasta su establecimiento educacional y viceversa. Además, se señala la forma y el contenido que debe tener. El valor de éste será determinado anualmente por el Ministerio y los montos recaudados irán a la cuenta que se utilizará para planes educacionales extraordinarios.

Se hace una diferencia en aquellos pases diurnos y vespertinos o nocturnos. Los primeros podrán ser utilizados de lunes a viernes desde las 6 hasta las 21 horas y los sábados desde las 6 hasta las 14 horas. Por su parte, los segundos, tendrán un horario de vigencia de lunes a viernes desde las 18.30 hasta las 24 horas y los días sábados desde las 14.30 hasta las 20 horas. En ambos casos, no se hacía efectiva la rebaja de la tarifa los días festivos. Su validez iba desde su otorgamiento al estudiante hasta el término del año escolar.

También, en esta normativa, se estipulan una serie de exigencias para ser beneficiario del *pase escolar*.

- Aquellos que estudien en establecimientos particulares, éste debe estar a más de 10 cuadras de su domicilio.
- Aquellos que estudien en establecimientos fiscales, éste debe estar a más de 10 cuadras de su domicilio y no debe existir con otro de la misma naturaleza más cerca o no debe tener matrículas disponibles.

Se establecía, además que el *pase* era un documento público, personal e intransferible. Si un chofer sorprendía a algún estudiante incumpliendo las exigencias, puede proceder a quitarle su carnet y posteriormente se le aplicaban las sanciones correspondientes. A su vez, a los conductores que no aceptarían esta rebaja de tarifa, también serían sancionados.

Este decreto autoriza a las Universidades, tanto fiscales como particulares, a otorgar directamente el *pase*, enviando las nóminas de los carnet otorgados a la Subsecretaría de Transportes.

Finalmente, se establece el valor que tendrá el *pase* para el año 1974.

- **Decreto N°397, publicación 1978.**

En este año se introduce una modificación a la normativa anterior. Se establece la denominación “Pase Escolar” o “Pase Universitario” el cual es un documento que acreditará la calidad de estudiante. Por lo tanto, sólo tendrán derecho a este beneficio los alumnos con estudios regulares de enseñanza básica o media en establecimientos fiscal o particular, como también los universitarios en los viajes que hagan desde su residencia hasta el establecimiento.

Este decreto, además, contempla un nuevo grupo de beneficiarios que corresponde a aquellos que cursen estudios en entidades que sean reconocidos y aprobados por el Ministerio de Educación Pública y que dichos cursos tengan, al menos, una duración de dos semestres en horarios y jornada diurna.

- **Decreto N°20, publicación 01.03.1982. (Original).**

Este nuevo decreto viene a establecer que será el Ministerio de Educación Pública el único organismo autorizado para acreditar la calidad de estudiante, cualquiera sea su jornada. Posteriormente, establece que los beneficiarios serán:

- Los que cursen 1° a 6° año en la educación general básica.
- Los que cursen 7° y 8° años de la enseñanza general básica y los de la educación media de establecimientos fiscales, fiscales traspasados a las municipalidades y particulares subvencionados por el Estado, siempre que éstos estén situados a más de 10 cuadras de la residencia de aquéllos.
-

El *pase* no se le exigirá a los estudiantes de 1° a 6° año básico y solo se podrá utilizar en los viajes de la residencia hasta el establecimiento educacional.

También, se hace una diferenciación entre los *pases diurnos* y los *pases vespertinos y nocturnos*. Los primeros, regirán de lunes a viernes de 6 a 21 horas y los sábados de 6 a 14 horas. Por otro lado, los *vespertinos y nocturnos* regirán de lunes a viernes de 18.30 a 24 horas y los sábados de 14.30 hasta las 20 horas. A estos también se les exige el 80% de asistencia en el semestre anterior para poder obtener el *pase escolar* el segundo semestre. Su validez será el periodo escolar y sólo los días hábiles, sin embargo, se establece que aquellos que no han renovado su *pase* sólo podrán usarlo hasta el 15 de abril del año de vencimiento.

Se señala que el *pase escolar* es un documento público, personal e intransferible, por lo tanto, si se facilita indebida, enmienda o adultera se sancionará conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Finalmente, señala que esta disposición deroga todas las disposiciones que estaban vigentes relativas al otorgamiento y uso del *pase escolar*.

- **Decreto N°20, publicación 01.03.1982. (Actualizado).**

Posteriormente, se hace una modificación al mismo decreto y es éste el que se ha ido actualizando hasta la fecha. En él se señala que tendrán derecho a rebaja o liberación en la tarifa de los pasajes o servicios los estudiantes de la enseñanza regular que pertenezcan a establecimientos subvencionados por el Estado, a establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3166 de 1980 y a establecimientos no subvencionados.

También se señala que será el Ministerio de Educación el único facultado para acreditar la calidad de alumno regular de los estudiantes de enseñanza básica y media en cualquiera de sus jornadas. Se estipula que en caso de que los estudiantes pierdan tal calidad se deberá comunicar de inmediato a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. La Coordinación y Supervisión Nacional del Sistema de Pases estarán radicadas en el Ministerio de Educación.

En este decreto, se entenderá por pase escolar al documento a través del cual se acreditará la calidad de estudiante regular de enseñanza básica y media y que permite el traslado de los alumnos en sus viajes realizados con motivo de estudio durante el año escolar y también en los meses de enero y febrero en cualquier medio de transporte público de pasajero.

Se hará exigible el pase a todo estudiante que curse desde quinto año de enseñanza básica a cuarto año de enseñanza media.

Por regla general, la entrega del pase escolar estará a cargo del Ministerio de Educación, sin embargo, esta función podrá ser llevada a cabo por entidades privadas previa autorización de las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Educación. En cuanto a las características que debe tener el pase serán determinadas conjuntamente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Educación, a través de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Para el caso de extravío, hurto o robo del pase escolar, el estudiante podrá solicitar su reposición acompañando una copia del documento en que conste su pérdida. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, deberá informar anualmente sobre el listado de los pases entregados y las reposiciones que se realizaron al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El pase escolar podrá ser de dos tipos: de enseñanza básica o de enseñanza media e indicará la jornada en que se imparta (diurna, vespertina o nocturna). Además, es un documento público, personal e intransferible. Tendrá validez de lunes a domingo las 24 horas del día y los pases que expiren en determinado año, pueden ser utilizados hasta el 31 de mayo del año siguiente.

Para que se otorguen los pases los directores de los establecimientos educacionales tendrán que enviar una lista de los alumnos que tengan derecho anualmente. Éste será entregado de forma gratuita.

Se denomina pase de educación superior al documento a través del cual se acredita la calidad de alumno regular de educación superior Pública y Privada y que permite el traslado para viajes con motivo de estudio, durante el año escolar como también en los meses de enero y febrero en cualquiera de los medios de transporte público. Éste tendrá validez de lunes a domingo las 24 horas del día.

Los alumnos que deseen optar por este beneficio, deberán postular en su propia institución de educación superior. Su confección, entrega y reposición será de igual manera que el pase escolar.

En cuanto al costo de éste será determinado por resolución anual del Ministerio de Educación y será el valor máximo que se podrá cobrar por documento que puede variar según la región de que se trate.

Finalmente se señala que “Carabineros de Chile y los Inspectores Fiscales y Municipales, supervigilarán el correcto uso del Pase Escolar y del Pase de Educación Superior. En caso de que se constate incumplimientos sobre el particular, requerirán el pase respectivo, efectuarán la denuncia correspondiente adjuntando a la misma aquel documento, y entregarán al infractor constancia de ella, con la individualización de quien efectúa el control y el organismo a quien se remitirá la denuncia”.

- **Decreto N°88, publicación 04.11.1982. (Complementa reglamentación de pase escolar).**

Este decreto agrega un nuevo beneficiario del pase escolar correspondiente a los alumnos de enseñanza agrícola. También agrega que “los alumnos de las Escuelas Agrícolas Fiscales y Particulares, cualquiera sea la distancia a que éstas estén situadas de la residencia de aquéllos, recibirán un pase que regirá de Lunes a Domingo, incluyendo los festivos, por ser estudiantes con régimen de internado”.

- **Decreto N° 1, publicación 28.03.1984.**

Modifica el decreto de marzo de 1982 ampliando el horario en que rige el pase escolar vespertino desde las 18 hasta las 24 horas.

- Todos los decretos de los cuales se hable a continuación, son modificaciones a el Decreto N° 20 de 1982, salvo aquellos que se diga lo contrario.

- **Decreto N° 175, publicación 22.02.1986.**

Se fijan la tarifa de los servicios de locomoción colectiva a nivel nacional en autobuses y taxis. Para los estudiantes de enseñanza básica era gratis; para los estudiantes de enseñanza media, técnica y universitaria se establece un monto, sin embargo, se establece uno mayor para aquellos que estén en una distancia entre 25 y 50 Kms.

También se establece el valor que la Casa de Moneda de Chile puede cobrar por los rollos o talonarios de boletos.

- **Decreto N°45, publicación 23.02.1989.**

Se fija el porcentaje del valor de los servicios de locomoción colectiva, así, los estudiantes de enseñanza básica estarán exento del pago de la tarifa, los estudiantes de enseñanza media en viajes urbanos y no urbanos de hasta 50 km. un 40%, los estudiantes de enseñanza técnica y superior en viajes urbanos y no urbanos de hasta 50 km. hasta mayo de 1998 de un 40%, hasta diciembre del

mismo año de un 45% y a partir de enero de 1999 de un 50%, los estudiantes de enseñanza media, técnica y universitaria en viajes no urbanos de más de 50 km un 70%. Sin embargo, se exceptúa a los estudiantes de enseñanza media, técnica y superior de la Región Metropolitana, respecto de los cuales el porcentaje a cobrar por viajes urbanos y no urbanos de hasta 50 km será de 33%.

- **Decreto N° 79, publicación, 26.05.1989.**

Se agrega un nuevo artículo que señala que "Podrán visar el Pase Escolar y el Pase Universitario las asociaciones Gremiales de Dueños de Buses y Taxibuses que prestan servicios de locomoción colectiva con representatividad nacional y/o regional".

- **Decreto N°142, publicación 16.09.1989.**

En este decreto se establece que los estudiantes de educación superior que sean beneficiarios del crédito fiscal universitario siempre tendrán derecho a la rebaja tarifaria.

También se señala que el *pase* podrá ser entregado por las Asociaciones Gremiales de Dueños de Buses y Taxibuses de locomoción colectiva que lo soliciten y que cumplan con los requisitos. Tal entrega se hará desacuerdo a los listados por los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación Pública y en el caso de los universitarios, éste se entregará respecto de la nómina que entreguen los organismos de educación superior.

- **Decreto N°34, publicación 29.04.1992.**

Este decreto denomina *pase escolar* al documento que acredita la calidad de estudiante regular de enseñanza básica y media. Además, permite únicamente el traslado de los alumnos desde su residencia hasta el establecimiento educacional y viceversa en cualquiera de los medios de transporte público.

Se estipula que la confección y entrega del *pase* será de responsabilidad del Ministerio de Educación a través de sus Secretarías Regionales, no obstante, que esto también pueda ser realizado por entidades privadas. Tal entrega se hará a los estudiantes que se encuentren registrados en las listas que proporciona la misma Secretaría.

El *Pase* no será exigible a los estudiantes de primero a sexto año de educación básica.

El costo de los *pases* será determinado anualmente por el Ministerio de Educación y puede variar su valor según el tipo de *pase* y la región del país.

A su vez, se denomina *pase de educación superior* al documento que acredita la calidad de alumno regular de educación superior pública y privada, que permite el traslado de los alumnos para viajes

habituales con motivo de estudio, en cualquiera de los medios de transporte público de pasajeros de la región.

También se señala que “El Ministerio de Educación, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, fijará los cupos anuales de estudiantes de Educación Superior que tendrán derecho a rebaja tarifaria, debiendo favorecer a aquellos en situación de desmedro socio-económico”.

- **Decreto N°69, publicación 05.05.1995.**

Este decreto hace exigible el *pase escolar* a los alumnos de quinto año en adelante lo que será vigente desde agosto de 1995.

- **Decreto N° 254, publicación 14.11.1995.**

Se establece que el *pase escolar* deberá llevar un sello especial cuando se quiera utilizar en los ferrocarriles de Servicio Metropolitano.

- **Resolución N°236, publicación 17.02.1996.**

Esta resolución viene a fijar las características del sello y vigencia del *pase escolar* para los usuarios del metro de Santiago. Así, se establece la exigencia de que estos deben tener el sello especial que acredite que son usuarios de ese medio de transporte, además establece la forma que debe tener el *pase*.

- **Decreto N°94, publicación 22.06.1996.**

Las modificaciones que realiza este decreto no son de relevancia puesto que los cambios son de forma y no de fondo en la normativa.

- **Resolución N° 206, publicación 05.05.1997.**

Nuevamente se fijan las características del sello y vigencia del *pase escolar* para los usuarios del Metro de Santiago.

- **Decreto N°99, publicación 02.11.2001.**

Este viene a modificar el decreto N° 45 de 1989 señalando que a los estudiantes de enseñanza media, técnica y superior de la Región Metropolitana, en los viajes urbanos y no urbanos de hasta 50 km. se les cobrará un 35%.

- **Decreto N° 74, publicado 24.08.2002.**

Nuevamente se modifica el decreto N°45 de 1989 señalando que si el valor resultante de aplicar el porcentaje de descuento a la tarifa fuera un número entero cuyo último dígito sea el 5, dicho valor se convertirá en un múltiplo de 10 inmediatamente inferior.

- **Decreto N° 42 publicado 08.05.2004.**

Establece la duración del *pase escolar* para los estudiantes de establecimientos de la Región Metropolitana, para los pases del año anterior que tendrán vigencia durante el año en que se dictó este decreto hasta que el Ministerio de Educación diga lo contrario.

- **Resolución N° 6798 publicada el 19.05.2004.**

Esta resolución viene a fijar la fecha máxima de vigencia del *pase escolar* de educación superior del año 2003 hasta el mes de agosto de 2004.

- **Resolución N°2859 publicada 16.04.2005.**

Nuevamente se fija la fecha ,axioma de vigencia del *pase escolar* esta vez del año 2005, es decir, el del año anterior tendrá vigencia hasta mayo del año de la resolución.

- **Decreto N°67 publicado 04.08.2005.**

Se establece una modificación al horario de validez del *pase escolar*. Éste regirá para los estudiantes de la enseñanza diurna de lunes a viernes de 6 a 23 horas y los sábados de 6 a 18 horas, por otro lado, para los estudiantes vespertinos y nocturnos este horario será de lunes a viernes entre las 16 y las 24 horas, y los sábados de 6 a 20 horas.

- **Decreto N°111 publicado 28.10.2005.**

Corresponde a una nueva modificación al decreto N°45 de 1989 reemplazando el porcentaje de los viajes urbanos y no urbanos de los estudiantes de la Región Metropolitana a 33%.

- **Resolución N°1148 publicado 28.02.2006.**

Se aplaza la vigencia del *pase escolar* del años 2005 hasta el mes de mayo de 2006.

- **Decreto N°124 publicado 11.09.2006.**

Entre las modificaciones que trae consigo este decreto se pueden destacar la que dice relación con que la se podrá utilizar el *pase escolar* para "el traslado de los alumnos en sus viajes realizados con motivo de estudio".

Además, el *pase* "será exigible a los estudiantes de quinto año de enseñanza básica a cuarto año de enseñanza media".

Se establece que el organismo encargado de proporcionar el *pase* ahora será la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

También se hace una diferenciación entre aquellos *pases* para los alumnos de enseñanza básica y media y indicar el tipo de jornada, ya sea esta diurna, vespertina y nocturna. Así el *pase* regirá de lunes a domingo las 24 horas del día durante todo el año escolar. Sin embargo, los alumnos de la educación técnico profesional que deban realizar prácticas profesionales, según certifique el establecimiento al que pertenecen, podrán también hacer uso del beneficio durante los meses de verano, debiendo portar el certificado correspondiente. Los *pases* que expiren en determinado año escolar podrán ser utilizados hasta el 31 de mayo del año siguiente a su expedición.

Este decreto entiende por *pase de educación superior* al documento que acredita la calidad de alumno regular de educación superior Pública y Privada y permite el traslado para viajes con motivo de estudio. Éste regirá de lunes a domingo las 24 horas del día durante todo el año escolar y, en caso de los alumnos que deban realizar prácticas profesionales o cursar actividades curriculares, según certifique la institución a la que pertenecen, podrán también hacer uso del beneficio durante los meses de verano, debiendo portar el certificado correspondiente. Los alumnos de educación superior que deseen obtener el *pase* deberán postular al beneficio ante su propia institución.

El costo de los *pases* de educación superior será determinado mediante resolución anual del Ministerio de Educación y constituirá el valor máximo a cobrarse por el documento, pudiendo ser distinto según la región del país.

- **Resolución Exenta N°45 publicado 26.01.2007.**

Se establece las tarifas iniciales del sistema de pasajeros de Santiago. Estas son presentadas en etapas de régimen partiendo con una tarifa base inicial del sistema de \$380 para así determinar el grupo de las tarifas puras, las tarifas de servicio integrados, las tarifas de adulto mayor que será efectiva fuera del horario punta y con un máximo de dos viajes.

Se estipula que el horario punta será de lunes a viernes, excepto festivos de 07:00 - 08:59:59 y 18:00 a 19:59:59 horas.

- **Resolución N° 4247, publicación 20.06.2007.**

Esta resolución delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de educación la facultad de fijar el costo del pase escolar correspondiente a los alumnos de educación superior.

- **Decreto N° 93, publicación 08.11.2007.**

Se establece que los que quieran postular a la obtención del *pase escolar* y cumplan con los requisitos deberán realizarlo ante el propio establecimiento educacional. Éste deberá implementar el proceso de postulación del *pase escolar*, y deberán favorecer a los que posean menor nivel socio-económico, la entrega de los *pasasse* realizará de forma gratuita.

- **Resolución N° 5034, publicación 05.09.2008.**

Se determina el costo de la Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE) para la educación superior. Así el precio de esta será de \$2600, su reposición de \$3500 y su revalidación de \$1000.

- **Resolución N° 35, publicación 05.02.2009.**

Esta resolución establece nuevos valores para las tarifas dependiendo de distintas categorías para la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.

- **Resolución exenta N° 1867, publicación 14.07.2010.**

Nuevamente se establecen las tarifas para los distintos tipos de pasajeros y dependiendo del medio de transporte. Además se establece los horarios en que regirán los distintos períodos (punta, valle y baja).

- **Resolución N° 919, publicación 10.05.2013.**

Esta resolución establece que en el costado derecho de la micro, en la ventana ubicada inmediatamente detrás de la puerta delantera, señalará la incorporación de los efectos del subsidio de la tarifa escolar, con la leyenda "TARIFA ESCOLAR REBAJADA", esto también se señalará en el parabrisas de la carrocería.

- **Decreto N° 239, publicación 22.12.2014.**

Se señala el procedimiento en caso de pérdida del *pase escolar* ante la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Además, estipula que el *pase escolar* se puede utilizar los meses de enero y febrero con motivos de estudio. Éste se puede exigir de quinto año básico hasta cuarto año de enseñanza media.

Finalmente, se menciona que la confección y entrega del Pase Escolar le corresponde a el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y al Ministerio de Educación, a través de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

- **Resolución N° 3264, publicación 30.11.2017.**

Se aprueba el programa de fomento para la instalación de validadores de *pases escolares* y *pases de educación superior* en buses y taxi buses estableciendo sus requisitos, tecnología, publicación de la postulación, procedimiento de postulación, firma del convenio y recepción del beneficio, restricciones, información, pérdida del beneficio, forma de pago y montos, base de datos y fiscalización.

- **Resolución N° 275, publicación 27.01.2018.**

Señala que la TNE es el documento que acredita la calidad de alumno regular ya sea de educación pública o privada, permitiendo la rebaja del pasaje de traslado por motivos de estudios, el cual tiene la duración de un año, incluidos enero y febrero, en cualquier medio de transporte.

Para obtener el *pase* se debe postular ante la propia institución.

El costo de los *pases de educación superior* será determinado mediante resolución anual del Ministerio de Educación. El costo del Pase de Educación Superior para el año 2018 es \$2.700.- (dos mil setecientos pesos). Los valores para la reposición y revalidación para el mismo periodo se fijaron en los siguientes:

- Costo de reposición: \$3.600 (tres mil seiscientos pesos);
- Costo de reposición por catástrofe natural: gratuito.
- Costo de revalidación tecnológica y/o con sello: \$1.100 (mil cien pesos).

- **Ley N° 21083, publicación 05.04.2018.**

En esta ley se adoptan las medidas de seguridad y control en medios de pago del transporte de pasajeros. Así se aplicarán las medidas necesarias para asegurar el respeto y protección a la vida

privada, se podrá cursar las respectivas infracciones y efectuar las citaciones al juzgado de policía local competente, en caso de infracción.

La información que provenga de instrumentos como el pase escolar, o de cualquier otro instrumento o mecanismo que pertenezca a un niño, niña o adolescente, deberá ser especialmente protegida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, extremando las medidas de seguridad adecuadas y velando por que su tratamiento sólo se efectúe atendiendo al interés superior de todas las personas menores de 18 años.

Para todos los efectos legales, el pase escolar, pase de educación superior y cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros con una franquicia, exención o rebaja tarifaria, es un instrumento de carácter público, personal e intransferible.

- **Dictamen Contraloría Regional (Merval)**

El año 2016, la Contraloría Regional de Valparaíso se pronunció en relación a un reclamo referido a la negación del Metro Regional de Valparaíso S.A. (Merval S.A.) de otorgar el beneficio de la tarifa liberada o rebajada a los estudiantes que hacen uso de sus servicios de transporte, efectuando cobros para la obtención y renovación anual de la “tarjeta Metroval estudiante”. Además, el reclamo señala que la citada empresa “exigiría a los estudiantes, para reconocerlos como tales, que sus establecimientos educacionales se ubiquen en una determinada zona geográfica de la región de Valparaíso, impidiendo el goce del mencionado beneficio al resto de los estudiantes del país”.

Al respecto la Contraloría señala, como un primer punto que

[L]a ley N° 20.378, en su artículo 1°, ha creado un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, con el objeto de promover su uso.

A continuación, sostiene que el artículo 3° (de la ley citada) previene, en lo pertinente, que el subsidio a que alude puede ser entregado

[a] los servicios de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante ferrocarriles urbanos, o los servicios de cercanía prestados por otras empresas de ferrocarriles, que otorguen tarifa liberada o rebajada para los estudiantes, en conformidad a la normativa vigente. La entrega de los recursos se efectuará a las empresas de ferrocarriles que incorporen el efecto del subsidio en las tarifas”.

Finalmente la Contraloría cita el artículo 10° del decreto N° 5, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones -que aprueba Reglamento que Establece Fórmula de Cálculo del Monto del Subsidio y Procedimiento de Entrega, en Zonas Geográficas que Indica-, que dispone

“[q]ue para efectos de la entrega de los recursos del aporte estatal de que se trata, cada empresa de ferrocarriles deberá suscribir un convenio de transferencia con esa secretaría de Estado, “el que establecerá la forma en la cual la empresa incorporará el efecto del subsidio en las tarifas y la forma y periodicidad de la entrega del subsidio”.

II. Tabla de normas

Decreto Fuerza Ley	54	02.05.1953	CREA LA EMPRESA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DEL ESTADO (Art. 57)	PDF
Resolución	111	11.04.1956	REGLAMENTA LA CONCESIÓN DEL CARNET ESCOLAR.	PDF
Resolución	216	04.08.1956	MODIFICA LA RESOLUCION N° 111 DE 1956, QUE REGLAMENTA LA CONCESIÓN DEL CARNET ESCOLAR.	PDF
Resolución	291	29.09.1959	MODIFICA RESOLUCIÓN N° 222, DE 22 DE JUNIO DE 1959.	PDF
Resolución	222	05.04.1961	APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DEL CARNET ESCOLAR EN LOS SERVICIOS URBANOS Y SUB URBANOS DE LA LOCOMOCIÓN COLECTIVA.	PDF
Decreto	478	23.09.1964	REGLAMENTA OTORGAMIENTO Y USO DEL CARNET ESCOLAR.	PDF
Decreto	1371	18.04.1967	REGLAMENTA OTORGAMIENTO DE CARNETS ESTUDIANTILES.	PDF
Ley	17271	02.01.1970	LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 1970 (Art.64 Los fondos provenientes de la venta del carnet escolar...)	Link
Ley	17341	09.09.1970	LIBERA DE PAGAR PASAJES QUE INDICA A LOS PROFESORES QUE SEÑALA.	Link
Ley	17399	02.01.1971	APRUEBA LEY DE PRESUPUESTO.- OTRAS MATERIAS (Art.62 Los fondos provenientes de la venta del carnet escolar...)	Link
Decreto	2146	02.02.1973	MODIFICA DECRETO N° 1371, DE 1967.	PDF
Decreto	307	06.05.1974	REGLAMENTA PASAJE ESCOLAR.	PDF
Decreto	397	17.06.1978	REEMPLAZA ARTÍCULO 1 DEL DECRETO N° 307, DE 1974.	PDF
Decreto	20	01.03.1982	REGLAMENTA PASE ESCOLAR / ORIGINAL	Link
Decreto	20	01.03.1982	REGLAMENTA PASE ESCOLAR / ACTUALIZADO	Link
Decreto	88	04.11.1982	COMPLEMENTA REGLAMENTACIÓN DE PASE ESCOLAR	Link
Decreto	1	28.03.1984	MODIFICA DECRETO N° 20 DE 1982, SOBRE PASE ESCOLAR.	Link
Decreto	175	22.02.1986	FIJA TARIFAS A LOS SERVICIOS DE LOCOMOCION COLECTIVA QUE INDICA.	Link
Decreto	45	23.02.1989	FIJA EL PORCENTAJE DEL VALOR DE LOS SERVICIOS DE LOCOMOCION COLECTIVA QUE INDICA PARA LOS FINES QUE EXPRESA.	Link
Decreto	79	26.05.1989	MODIFICA DECRETO N° 20 DE 1982.	Link
Decreto	142	16.09.1989	MODIFICA DECRETO N° 20 DE 1982.	Link
Decreto	34	29.04.1992	MODIFICA DECRETO N° 20 DE 1982.	Link
Decreto	69	05.05.1995	MODIFICA DECRETO N° 20 DE 1982.	Link
Decreto	254	14.11.1995	MODIFICA DECRETO N° 20 DE 1982.	Link
Resolución	236	17.02.1996	FIJA CARACTERISTICAS SELLO Y VIGENCIA DEL PASE ESCOLAR PARA USUARIOS DEL METRO DE SANTIAGO.	Link
Decreto	94	22.06.1996	MODIFICA DECRETO N° 20 DE 1982.	Link
Resolución	206	05.05.1997	FIJA CARACTERISTICAS SELLO Y VIGENCIA DEL PASE ESCOLAR PARA USUARIOS METRO DE SANTIAGO.	Link
Decreto	99	02.11.2001	MODIFICA DECRETO N° 45, DE 1989.	Link
Decreto	74	24.08.2002	MODIFICA DECRETO N° 45, DE 1989.	Link
Decreto	42	08.05.2004	MODIFICA DECRETO N° 20 DE 1982.	Link

Resolución	6798	19.05.2004	FIJA FECHA MAXIMA DE VIGENCIA DEL PASE ESCOLAR Y DE EDUCACION SUPERIOR PARA EL AÑO 2004.	Link
Decreto	16	02.04.2005	MODIFICA DECRETO N° 20 DE 1982.	Link
Resolución	2859	16.04.2005	FIJA FECHA MAXIMA DE VIGENCIA DEL PASE ESCOLAR Y DE EDUCACION SUPERIOR PARA EL AÑO 2005.	Link
Decreto	67	04.08.2005	MODIFICA DECRETO N° 20 DE 1982.	Link
Decreto	111	28.10.2005	MODIFICA DECRETO N° 45, DE 1989.	Link
Decreto	147	09.02.2006	MODIFICA DECRETO N° 20 DE 1982.	Link
Resolución	1148	28.02.2006	FIJA FECHA MAXIMA DE VIGENCIA DEL PASE ESCOLAR Y DE EDUCACION SUPERIOR PARA EL AÑO 2006.	Link
Decreto	124	11.09.2006	MODIFICA DECRETO N° 20 DE 1982.	Link
Resolución Exenta	45	26.01.2007	ESTABLECE TARIFAS INICIALES DEL SISTEMA DE PASAJEROS DE SANTIAGO.	Link
Resolución	4247	20.06.2007	DELEGA EN LOS SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE EDUCACION LA FACULTAD DE FIJAR EL COSTO DEL PASE ESCOLAR CORRESPONDIENTE A LOS ALUMNOS DE EDUCACION SUPERIOR	Link
Decreto	93	08.11.2007	MODIFICA DECRETO N° 20 DE 1982.	Link
Resolución	5034	05.09.2008	DETERMINA EL COSTO DE LA TARJETA NACIONAL ESTUDIANTIL (TNE) PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.	Link
Resolución	35	05.02.2009	ESTABLECE LO QUE INDICA (Deroga Resolución exenta 45 del 2007)	Link
Resolución Exenta	1867	14.07.2010	RESUELVE LO QUE INDICA (Modifica Resolución 35 del 2009)	Link
Resolución	919	10.05.2013	MODIFICA RESOLUCIÓN N° 89, DE 1994, EN LO QUE INDICA.	Link
Decreto	239	22.12.2014	MODIFICA DECRETO N° 20 DE 1982.	Link
Resolución	3264	30.11.2017	APRUEBA PROGRAMA DE FOMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE VALIDADORES DE PASES ESCOLARES Y PASES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN BUSES Y TAXIBUSES QUE INDICA.	Link
Resolución	3328	20.12.2017	DETERMINA FECHA DE POSTULACIÓN, ZONAS Y MONTO DE SUBSIDIO PARA PROGRAMA ESPECIAL QUE INDICA	Link
Resolución	275	27.01.2018	DETERMINA EL VALOR MÁXIMO DEL PASE DE EDUCACIÓN SUPERIOR O TARJETA NACIONAL DEL ESTUDIANTE (TNE) PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR	Link
Ley	21083	05.04.2018	ADOPTA MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL EN MEDIOS DE PAGO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	Link
Ley	21083	05.04.2018	RESUMEN EJECUTIVO - DIPRES	Link

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)